

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 16.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Husillos con motivo de la construcción de la carretera de la de Palencia á Tudamayor á la de Valladolid á Santander por Husillos y la Estación de Monzón: Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he

acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 18 de Febrero de 1909.

Agustín Díez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 3 de Junio de 1908, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1909.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para los exámenes, pruebas de suficiencia, oposiciones y concursos de ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones.

Art. 2.º El Reglamento aprobado por este decreto será la única disposición que rija para las materias que el mismo regula, quedando derogados los que al mismo se opongan.

Dado en Palacio á veintisis de

Enero de mil novecientos nueve.—
ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

REGLAMENTO

para los exámenes, pruebas de suficiencia, oposiciones y concursos de ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones.

Disposiciones generales.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONVOCATORIAS.

Artículo 1.º En el mes de Enero de cada año se anunciarán las oportunas convocatorias para proveer todas las plazas que existan vacantes en las tres secciones del Cuerpo de Prisiones, y en el mes de Marzo siguiente comenzarán los respectivos ejercicios de examen de oposición y pruebas de suficiencia, y se hará el estudio de los expedientes de concurso, en conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Junio de 1908 y á lo que se dispone en este Reglamento.

Art. 2.º Las convocatorias se anunciarán mediante Real orden y comprenderán las vacantes ocurridas en cada sección hasta la fecha del anuncio y las que ocurran hasta terminar cada clase de ejercicios, ó el examen de expedientes de méritos y servicios en los concursos.

Art. 3.º Si por necesidades ó conveniencias del servicio estimara procedente la Administración Central proveer vacantes en época distinta del año á la señalada anteriormente, podrá hacerlo; pero anunciándolo con un mes de antelación, por lo menos, cuando se trate de exámenes ó de oposiciones, y con quince días, como mínimum, cuando se trate de concursos.

CAPÍTULO II.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Art. 4.º Las solicitudes y documentación de Aspirantes libres para tomar parte en los exámenes y oposiciones, se presentarán en la Dirección general, durante el plazo señalado en cada convocatoria, acompañados de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo, ó certificado del Registro Civil, que acredite haber cumplido el solicitante veinte años de edad, cuando se trate de exámenes; veinticinco para las oposiciones, y, en ambos casos, no pasar de cuarenta.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, en que conste no haber sido sentenciado por razón de delito.

3.º Certificación facultativa, expedida por Médico que se halle en el ejercicio de su profesión, en que se declare que el Aspirante no padece defecto ni enfermedad física ó mental que imposibilite ó dificulte el ejercicio de las funciones del cargo á que aspire.

4.º Certificado de una Alcaldía acreditativo de tener la estatura de un metro 500 milímetros.

5.º Declaración hecha por el mismo interesado, bajo su responsabilidad, de no haber sido expulsado de otro Cuerpo ó dependencia pública por su mala conducta.

Art. 5.º Los licenciados del Ejército propuestos por el Ministerio de la Guerra para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, quedarán dispensados de presentar la documentación anterior, siempre que acompañen la licencia absoluta ó copia autorizada de la misma, y haga menos de un año que dejaron de pertenecer á las filas.

Cuando no acompañen la licencia, habrán de unir la documentación precedente; y cuando haya transcurrido más de un año desde que fueron baja en filas, aunque presenten licencia, habrán de adjuntar también los documentos que se expresan en los números 2.º, 3.º y 5.º del artículo precedente.

Art. 6.º Los funcionarios del Cuerpo podrán tomar parte en las oposiciones, pruebas de suficiencia y concursos, cualquiera que sea su edad.

Las solicitudes de dichos funcionarios habrán de presentarse, como las de los demás, en la referida Dirección, dentro del término que fije la convocatoria respectiva, no pudiendo admitirse ninguna, bajo la responsabilidad del encargado de su recepción, una vez que el plazo haya expirado.

Art. 7.º No necesitarán los empleados del Cuerpo acompañar la documentación á que se refiere el artículo 4.º; pero, tanto los opositores, cuando deseen alegar hechos que les favorezcan, como los concursantes, acompañarán los documentos justificativos de los méritos y servicios que aleguen, que deberán enumerar en sus instancias.

Las referencias á expedientes, archivos ó protocolos, en donde pueda hallarse la documentación que se cite en las solicitudes se tendrán por no hechas si no se acompañan testimonios, certificados ú otros medios probatorios, suficientes, á juicio de los Tribunales, para la justificación de los méritos y servicios que se invoquen.

Art. 8.º Cuando la justificación de los requisitos, méritos y servicios de que se trata, ofrezca duda á los Tribunales, harán éstos las investigaciones que crean oportunas, y tomarán las medidas que estimaren procedentes, hasta adquirir plena certeza de las alegaciones; debiendo los interesados presentar los medios de comprobación necesarios, en el plazo y forma que se les señale por el respectivo Tribunal, so pena de tener por no presentada la instancia y por excluido á su autor.

Art. 9.º Cuando las plazas anunciadas y que hayan de proveerse en una convocatoria se declaren desiertas, se anunciarán á oposición libre, en conformidad al art. 19 del Real decreto de 3 de Junio de 1908.

Si en la convocatoria de oposición libre no se proveyesen la primera vez las plazas, se hará una segunda convocatoria; y si también en ésta fueren declaradas desiertas, volverán al turno de oposición entre los individuos del Cuerpo de la categoría inmediatamente inferior á las que correspondan las vacantes.

CAPÍTULO III.

TRIBUNALES, ASIGNATURAS Y PROGRAMAS.

Art. 10. Los Tribunales de examen, pruebas de suficiencia, oposi-

ciones y concursos, se constituirán en Madrid.

Art. 11. Los Tribunales para la sección auxiliar los constituirán: para ingreso de Vigilantes terceros, un Jefe de Administración y otro de Negociado de la Dirección general y un Director del Cuerpo; para ascenso á Jefes de Vigilancia, el Director general del Ramo, Presidente, ó persona en quien delegue; dos Jefes de Administración de la Dirección referida, un Director del Cuerpo y un Catedrático de la Universidad ó Instituto de segunda enseñanza.

Para la sección técnica, así en las oposiciones como en las pruebas de suficiencias de Administradores y Directores, el Tribunal se constituirá en la misma forma que para los Jefes de Vigilancia, sustituyendo á uno de los Jefes de Administración, un Catedrático de la Facultad de Derecho; para Directores de tercera clase, tanto en las oposiciones, cuanto en las pruebas de suficiencia de que tratan los artículos 46 al 53, el mismo Director general, Presidente, ó persona en quien delegue; un Jefe de Administración de la Dirección general, un Vocal de la Junta de Patronato de Madrid, un Catedrático de la Facultad de Derecho y un Juez de instrucción ó Magistrado de Audiencia; para la provisión por concurso de las plazas de Directores de segunda y primera y de Directores Jefes de Administración, el Director general, Presidente, ó persona en quien delegue, dos Jefes de Administración de la Dirección general, un Catedrático de Universidad, un Vocal de la Junta de patronato ó un Magistrado de Madrid.

Para la sección facultativa, los Tribunales se constituirán en la siguiente forma: para Médicos, un Jefe de Administración de la Dirección general, un Director del Cuerpo, y dos Catedráticos de la Facultad de Medicina; para Capellanes, un Jefe de Administración de dicho Centro, un Director del Cuerpo, un Canónigo de Catedral designado por el Prelado respectivo y un Catedrático de Religión y Moral de Instituto; para Maestros, los mismos Jefes de Administración de la Dirección general y Director del Cuerpo, respectivamente, y dos Profesores de Escuela Normal de Maestros.

Estos Tribunales serán presididos por el Director general de Prisiones ó por la persona en quien delegue.

Cuando el Director delegue la Presidencia de un Tribunal cualquiera, y sólo queden cuatro individuos, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates en las votaciones.

Art. 12. Los nombramientos de los Tribunales se harán por Real orden; el de los funcionarios de la Dirección y Cuerpo de Prisiones, directamente por el Ministerio referido; los de Catedráticos, Magistrados y Jueces, Vocales de la Junta de Patronato, Canónigo y Maestros, por el

mismo Ministerio, á propuesta del Jefe superior del respectivo organismo.

Art. 13. Cada Tribunal, en su primera sesión, designará á uno de los Vocales para el cargo de Secretario del mismo.

Art. 14. Los Tribunales examinarán los expedientes personales de los funcionarios del Cuerpo que se presenten á actuar en las oposiciones y pruebas de suficiencia, para tener en cuenta su contenido al hacer las calificaciones y propuestas para los nombramientos.

Art. 15. No podrán aprobar los Tribunales en los ejercicios de examen, oposiciones y pruebas de suficiencia mayor número de aspirantes que el de plazas vacantes, al hacer las calificaciones definitivas, estimándose nula la aprobación de los que excedan de dicho número. En las convocatorias de concurso tampoco podrá proponer el Tribunal, para que sean nombrados, número mayor al de plazas vacantes y que hayan de proveerse por este turno en cada convocatoria.

Art. 16. Las asignaturas en la sección auxiliar, serán las siguientes:

Para ingreso de Vigilantes terceros, lectura y escritura, nociones de Gramática, ídem de Aritmética, ídem de Legislación de Prisiones. Para ascenso á Jefes de Vigilancia, nociones de Moral, Código Penal, ley de Enjuiciamiento criminal y Legislación de Prisiones.

En la sección técnica: para las oposiciones de Administradores, Derecho Penal, Legislación de Prisiones, Derecho Administrativo, sistemas penitenciarios aplicados en España, Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y Contabilidad de Prisiones, Partida doble, ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes. Para pruebas de suficiencia, nociones de Derecho Penal, ídem de Legislación penitenciaria, ídem de Partida doble, ídem de Contabilidad de Prisiones, régimen de nuestros Establecimientos penitenciarios y carcelarios. Para oposiciones á Directores, Legislación y sistemas penitenciarios comparados, sistemas de penalidad, evolución y estado actual de la reforma penitenciaria en España, instituciones de Patronato de reclusos y libertos y servicios de inspección, idioma francés.

En la sección facultativa: Para Médicos (Medicina), Terapéutica, Higiene y Medicina legal; (Cirugía), operaciones quirúrgicas, nociones de Legislación de Prisiones. Para Capellanes, traducción de Latín al Castellano, resolución de un caso de conciencia, Teología dogmática y Moral é Historia de la Iglesia, Homilias y nociones de Legislación de Prisiones. Para Maestros, nociones de Gramática, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, nociones de Geografía é Historia de España, Aritmética y Geometría, Pedagogía, Agricultu-

ra, nociones de Legislación de Prisiones.

Art. 17. Los programas serán los publicados en la *Gaceta de Madrid* en los días del mes de Julio de 1908 que á continuación se expresan: para Vigilantes, el día 9; para Jefes de Vigilancia, el 19; para Administradores, el 8; para Directores, el día 13; para Médicos, el 4; para Capellanes, el 2, y para Maestros, el 5.

Estos programas tendrán el carácter de permanentes y sólo se podrán alterar cuando, á juicio de la Dirección general de Prisiones, lo exija el progreso de las ciencias en las distintas materias que las mismas comprenden.

CAPÍTULO VI.

EJERCICIOS Y CALIFICACIONES Y PRESUPUESTOS.

Art. 18. Todos los ejercicios serán públicos, salvo en la parte en que hayan de estar incomunicados los opositores; para ejecutar los prácticos, y la hora á que cada uno ha de principiar, se dará á conocer por el Tribunal con un día de anticipación por lo menos, considerándose nulos los que no se verifiquen en esta forma.

Art. 19. Los Tribunales facilitarán á los actuantes los medios necesarios para practicar los ejercicios, procurando que todos se verifiquen en las mismas condiciones, según la índole de cada uno.

Art. 20. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios, así de examen como de oposición y pruebas de suficiencia, concurrirán cuando el respectivo Tribunal los llame, entendiéndose que renuncian á su derecho, si al ser nombrados, no se presentan sin causa legítima, que el mismo Tribunal apreciará y resolverá sin ulterior recurso.

Art. 21. Para hacer los llamamientos, cada Tribunal formará una lista, por orden alfabético del primer apellido, y por este mismo orden actuarán en todos los ejercicios. Para la práctica de los ejercicios orales, ha de hallarse completo el Tribunal respectivo, siempre que sea posible; pero podrá actuar, en caso de necesidad justificada, con el Presidente, que indefectiblemente habrá de hallarse en él y dos de los Vocales. Los ejercicios que se practiquen con menos de tres individuos se considerarán nulos.

Art. 22. Al terminar cada ejercicio, el Tribunal correspondiente calificará á los que hayan actuado, excluyendo á los que, á su juicio, no hayan demostrado los conocimientos requeridos en los respectivos programas, y sólo podrán pasar al segundo y sucesivos, los que merezcan la calificación de aprobados, en los precedentes. Si después de comenzada una clase de ejercicios, el Presidente ó los Vocales no pudiesen continuar, por causa justificada, el Ministro de Gracia y Justicia hará nuevos nombramientos para sustituirles. Los

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL.

LISTA definitiva de los Sres. Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

sustituídos tomarán las calificaciones parciales que hubieren hecho los sustitutos, hasta su cesación en el cargo, para computarlas en la definitiva.

Art. 23. Las calificaciones parciales, así como la definitiva, se harán por puntos de 0 á 5 en cada asignatura. No se emplearán otras palabras para las calificaciones que las de aprobados ó excluidos. El orden de colocación en la lista definitiva de aprobados, se hará por la resultante de puntos que cada aspirante haya alcanzado en cada ejercicio, colocando el número 1 al que haya obtenido más, en el 2 al inmediato y así sucesivamente, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo que sigue.

Art. 24. El contenido de los expedientes personales de los aspirantes que sean funcionarios públicos se tendrá en cuenta por los Tribunales, para la calificación definitiva y propuestas consiguientes.

Art. 25. Para la designación de los temas de los ejercicios prácticos, habrá de concurrir la mayoría de individuos del Tribunal; pero para la ejecución, bastará que se hallen presentes dos individuos.

Art. 26. Hecha la calificación definitiva por cada Tribunal y formada la lista de aprobados, dicha lista se convertirá en propuesta, que el Presidente del Tribunal respectivo pasará á la Dirección general de Prisiones para los oportunos nombramientos, por el orden en que los aspirantes figuren, al que corresponderá la categoría de las plazas que se hayan de proveer y el número que los interesados han de ocupar en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 27. Las actas serán levantadas por el Secretario de cada Tribunal, y los anuncios extendidos por el mismo en conformidad á los acuerdos del propio Tribunal.

Las actas de constitución, calificaciones parciales y definitivas de ejercicios, así como las propuestas y cualesquiera otro acto que por su importancia lo requiera, serán firmadas por todos los individuos que constituyan dicho Tribunal. Las demás, las firmará el Secretario y llevarán el V.º B.º del Presidente.

Las listas de aspirantes que hayan de exponerse al público y las de aprobados, llevarán la firma del Secretario y el V.º B.º del Presidente.

El primer anuncio de llamamiento irá también firmado por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente. Los demás, sólo los firmará el Secretario, y cuando éste no pueda los firmará un Vocal.

(Se continuará)

SUBINSPECCIÓN DE LA GUARDIA CIVIL.

10.º Tercio.—Anuncio.

A las once del día 27 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma en Palencia.

León 15 de Febrero de 1909.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madreda.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUNTO DE RESIDENCIA.	
Señor Rector.			
1	Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.....	Valladolid.	
Catedráticos numerarios.			
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.....	Valladolid.	
3	Nicolás de la Fuente Arrimadas.....	Idem.	
4	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.....	Idem.	
5	Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.....	Idem.	
6	Tomás de Lezcano Hernández.....	Idem.	
7	Benigno Morales Arjona.....	Idem.	
8	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra.....	Idem.	
9	Sr. Dr. D. Leopoldo López García.....	Idem.	
10	Arsenio Misol Martín.....	Idem.	
11	Emiliano Rodríguez Risueño.....	Idem.	
12	Gregorio Bazón García.....	Idem.	
13	Manuel Sanz Benito.....	Idem.	
14	Luis Lecha Martínez.....	Idem.	
15	Victor Santos Fernández.....	Idem.	
16	León Corral y Maestro.....	Idem.	
17	Antonio Royo Villanova.....	Idem.	
18	Leopoldo Afaba y Fernández.....	Idem.	
19	Luis González Frades.....	Idem.	
20	Federico Murueta Goyena Basabe.....	Idem.	
21	Laureano Diez Canseco y Berjón.....	Idem.	
22	Rafael Luna Noguera.....	Idem.	
23	Enrique Suñer y Ordóñez.....	Idem.	
24	Eduardo García del Real y Alvarez Mijares.....	Idem.	
25	Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.....	Idem.	
26	Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz.....	Idem.	
27	José Castillejo y Duarte.....	Idem.	
28	Vicente Gay y Forner.....	Idem.	
29	Vicente de Mendoza y Castaño.....	Idem.	
30	Mariano de Monserrate Abad y Macía.....	Idem.	
31	Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.....	Idem.	
32	Mariano Sánchez y Sánchez.....	Idem.	
33	Juan Peinador y Ramos.....	Idem.	
Profesores auxiliares.			
34	Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto.....	Valladolid.	
35	Quintín Palacios Herranz.....	Idem.	
36	Francisco Mercado de la Cuesta.....	Idem.	
37	Fermín Pérez Macías.....	Idem.	
38	Román García Durán.....	Idem.	
39	César Mantilla Ortiz.....	Idem.	
40	José Fernández González.....	Idem.	
41	Eloy Durruti Saracho.....	Idem.	
42	Antonio Miguel y Romón.....	Idem.	
43	Rodrigo Estéban Cebrián.....	Idem.	
44	Manuel Miguel y Travieso.....	Idem.	
45	Baldomero Diez y Loviano.....	Idem.	
46	Juan Antonio Llorente y García.....	Idem.	
47	Julio Villar Madrueño.....	Idem.	
48	Pedro Prada Lagarejos.....	Idem.	
49	Gregorio de Pereda y Ugarte.....	Idem.	
50	Federico Santander Ruiz Giménez.....	Idem.	
51	Miguel García Canal.....	Idem.	
Excedentes.			
52	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.....	Valladolid.	
53	Cesáreo Marceliano Aguirre.....	Idem.	
Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
Doctores matriculados.			
54	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.....	Derecho.....	San Sebastián.
55	Miguel Márquez Lorenzo.....	Idem.....	Valladolid.
56	Eloy García Alonso.....	Medicina.....	Idem.
57	Carlos Samaniego Fernández Cid.....	Derecho.....	Idem.
58	Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Cañeja García.....	Medicina.....	Idem.
59	Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arellano.....	Derecho.....	Idem.
60	Teodoro Diez Sangrador.....	Medicina.....	Medina del Campo.
61	José María Alfaro Martínez.....	Derecho.....	Burgos.
62	José María Samaniego Gordo.....	Idem.....	Valladolid.
63	Ildefonso Muñoz Blanco.....	Medicina.....	Idem.
64	Luis González Miranda.....	Derecho.....	Riaseco.
65	Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil.....	Farmacología.....	Valladolid.
66	Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo.....	Derecho.....	Burgos.
67	Leopoldo Luis Delgado Cea.....	Farmacología.....	Valladolid.
68	Galo Zapatero Calahorra.....	Medicina.....	Idem.
69	Enrique Bayo Garzón.....	Derecho.....	Idem.
70	Francisco Simón Nieto.....	Medicina.....	Palencia.
71	Emerenciano Nieto del Barco.....	Farmacología.....	Idem.
72	Miguel Garbillo de la Puerta.....	Derecho.....	Valladolid.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
73	Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.....	Medicina.....	Valladolid.
74	Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.....	Farmacía.....	Santander.
75	Luis Conde Rodríguez.....	Derecho.....	Valladolid.
76	Pedro Vaquero Concellón.....	Medicina.....	Idem.
77	Andrés Herrador Cea.....	Derecho.....	Idem.
78	Gregorio Sáez Mougero.....	Medicina.....	Arrabal de Portillo.
79	Luis Martínez Vázquez.....	Derecho.....	Palencia.
80	Eduardo Hickmán Dole.....	Idem.....	Valladolid.
81	Teodoro Lefler González.....	Idem.....	Idem.
82	Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.....	Idem.....	Idem.
83	Antonio González San Román.....	Teología.....	Idem.
84	Fermín López de la Molina y Soto.....	Medicina.....	Palencia.
85	Luis Moreno Santos.....	Idem.....	Valladolid.
86	Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago.....	Derecho.....	Idem.
87	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.....	Idem.....	Idem.
88	Dionisio Ordáz y Castro.....	Medicina.....	Pozaldez.
89	Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.....	Teología.....	Valladolid.
90	Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez.....	Medicina.....	Aguilar de Campos.
91	Casimiro Calleja García.....	Idem.....	Valladolid.
92	Eduardo Romero Fraile.....	Idem.....	Idem.
93	Amado Collado Fernández.....	Idem.....	S. Martín de Rubiales.
94	Marcelino Nava Delgado.....	Teología.....	Valladolid.
95	Felipe Pardo y González.....	Medicina.....	Idem.
96	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.....	Derecho.....	Idem.
97	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.....	Teología.....	Idem.
98	Fermín Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo.....	Filosofía y Letras	Vitoria.
99	Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo.....	Medicina.....	Idem.
100	Eduardo Callejo de la Cuesta.....	Derecho.....	Valladolid.
101	Emilio García Ruiz.....	Idem.....	Idem.
102	Justo Garrán Moso.....	Idem.....	Idem.
103	Narciso Alonso y Andrés.....	Idem.....	Santander.
104	Florentín Bobo Diez.....	Medicina.....	Valladolid.
105	Marcial Martínez Hernando.....	Idem.....	Burgos.
106	Francisco González Torres.....	Derecho.....	Pañuel.
107	Galo Sánchez y Rodríguez.....	Idem.....	Rioseco.
108	Manuel Martínez Añibarro y Rives.....	Filosofía y Letras	San Sebastián.
109	Alfredo Gómez y Robledo.....	Idem.....	Irún.
110	Aurelio Ortíz y Ortíz.....	Derecho.....	Guernica.
111	Adolfo Sáenz y Alonso.....	Idem.....	San Sebastián.
112	Fernando Alonso y León Zegrí.....	Idem.....	Bilbao.
113	Tomás Alonso de Armiño y Calleja.....	Idem.....	Burgos.
114	Amado Salas y Medina Rosales.....	Idem.....	Dueñas.
115	José López de Zuazo y Ortíz de Echevarría.....	Ciencias.....	Burgos.
116	Julian Banito Marco y Gardoqui.....	Filosofía y Letras	Bilbao.
117	Vicente Varona y Roa.....	Derecho.....	Valladolid.
118	Eloy García de Quevedo y Concellón.....	Filosofía y Letras	Burgos.
119	Matías de Medina Rosales y Medina Rosales.....	Derecho.....	Dueñas.
120	Manuel del Fraile Villada.....	Idem.....	Villalón.
121	Enrique Castell Oria.....	Ciencias.....	Bilbao.
122	Angel Alvarez Cabeza de Vaca.....	Derecho.....	Valladolid.
123	Timoteo Santos Revuelta.....	Medicina.....	Aguilar de Campoó.
124	Emilio Fernández Cadarso.....	Derecho.....	Valladolid.
125	Isidoro Lejarreta y Rico.....	Medicina.....	Vitoria.
126	Juan Marinero y Marinero.....	Derecho.....	Dueñas.
127	Evaristo Millán Diez.....	Medicina.....	Valladolid.
128	José García Conde.....	Idem.....	Idem.
129	Diego Mateo y Fernández Fontecha.....	Farmacía.....	Espinilla (Santander).
130	Mauro Miguel y Romero.....	Derecho.....	Valladolid.
131	Vicente Aristegui y Vidaurre.....	Medicina.....	San Sebastián.
132	Ventura Revilla Gala.....	Idem.....	Cabezón.
133	Pedro Angel Bozal y Obejero.....	Ciencias.....	Bilbao.
134	Castor García y Rodríguez.....	Derecho.....	Burgos.
135	Jesús de Aristegui y de Urtaza.....	Farmacía.....	Bilbao.
136	Basilio García y Galdácano.....	Ciencias.....	Idem.
137	Benigno González y Sologastua.....	Derecho.....	Idem.
138	Luis Martín é Isturiz.....	Medicina.....	Palencia.
139	Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.....	Derecho.....	Bilbao.
140	José González Miranda y Pizarro.....	Idem.....	Rioseco.
141	Aquilino Macho y Tomé.....	Farmacía.....	Saldaña.
142	Petro Gómez y Carcedo.....	Medicina.....	Burgos.
143	Fernando Ferreiro y Lago.....	Derecho.....	Valladolid.
144	Vicente Liaguno Durafona.....	Idem.....	Bilbao.
145	José M.ª Alvarez Martín.....	Idem.....	Frechilla.
146	José Caballero y Orcolaga.....	Filosofía y Letras	Tolosa.
147	Vicente Ferraz y Turmo.....	Idem.....	San Sebastián.

Directores de los Institutos generales y técnicos del Distrito Universitario.

148	Sr. Director del de Valladolid.
149	del de Burgos.
150	del de Palencia.
151	del de Santander.
152	del de Bilbao.
153	del de Guipúzcoa.
154	del de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

155	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.
156	de la Superior de Maestros de Burgos.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

157	Sr. Director de la superior de Com.º de Valladolid.
158	de la superior de Comercio de Bilbao.
159	de la de Ingenieros Ind.ºs de Bilbao.
160	de la superior de Ind.ºs de Santander.
161	de la superior de Comercio de Santander.
162	de la superior de Artes Ind.ºs Valladolid.
163	de la de Náutica de Bermeo.
164	de la de Náutica de Santurce.
165	de la de Náutica de Lequeitio.
166	de la de Náutica de Piencia.

Estación de Biología marítima.

167	Sr. Director de la de Santander.
-----	----------------------------------

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Acordado por este Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, la exclusión definitiva del alistamiento de los mozos que á continuación se relacionan, en virtud de expediente seguido, en que se deja demostrada la ausencia de los mismos y de sus respectivas familias, de este Municipio, por un período de tiempo mayor de diez años y no haberse conseguido averiguar su paradero, á pesar de la citación que se les hizo por medio de edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 del mes anterior, se les cita, no obstante, nuevamente por el presente, así como á sus padres ó tutores, por si á virtud de estas gestiones se lograra más favorable resultado en la averiguación del actual paradero de los mismos, y diere lugar á nuevo alistamiento, sin la responsabilidad del art. 31 de la ley.

Villada 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Mariano de Guzmán.

Mozos á que se refiere.

Juan José Barrul Barrul, hijo de Narciso y Raimunda.

Pablo Nistal García, hijo de José y Dionisia.

Maximino Pérez del Prado, hijo de Magdaleno y María.

Pedro Borge Villada, hijo de José y Ruperta.

Inocencio Juan Pérez, hijo de José y Victoria.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

En el expediente instruido contra los mozos incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año corriente Teófilo Pérez López, Abelino Peláez Gato y Tomás Gómez Vázquez, nacidos en esta villa respectivamente el 3 de Marzo, 7 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1888, hijos de Manuel y Juliana, de Vicente y Luciana, de Regino y Eutiquia, por hallarse ausentes lo mismo que sus padres en ignorado paradero por más de diez años, ha acordado este Ayuntamiento conforme con lo dictaminado por el Señor Regidor Síndico, reputar muertos á expresados mozos para el solo efecto de su exclusión del alistamiento actual en que fueron comprendidos con arreglo al caso quinto del artículo cuarenta de la ley, y disponiendo la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los fines de la última parte del artículo sesenta y nueve del Reglamento y puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato si fueren habidos.

Cervera de Río-Pisuerga 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Gabriel Antón.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.